



2015-038018

Ref.: Expediente 2015-02380

2015-1086

14 DIC 2015

Quito, D.M,

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

Dr. Mauricio Bustamante Honguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

*Comisión de
Comercialización*
MS
15/12/2015

De mi consideración:

En atención al oficio No. SG. 2673 de 9 de diciembre de 2015, por medio del cual se indica:

“La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el 7 de diciembre de 2015, resolvió solicitar a usted emita en 48 horas contadas a partir de la recepción de esta resolución, su criterio e informe legal respecto a si es procedente o no realizar la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0296 sancionada el 11 de octubre de 2012, luego de haber terminado el plazo máximo que se encuentra estipulado en la disposición transitoria Primera de dicha ordenanza”.

De conformidad a la Resolución No. A 004 de 12 de febrero de 2015 y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 05 de 10 de julio de 2015, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano, para emitir la presente respuesta.

Tengo a bien informar que, mediante oficio s/n de 9 de octubre de 2015, esta Procuraduría Metropolitana emitió su respuesta al oficio No. SG 1904 de 24 de agosto de 2015, por medio del cual se señaló lo siguiente: “[...] esta Procuraduría Metropolitana no evidencia en el mismo, los informes técnicos, presupuestarios y legales de la MMQ-EP, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad del MDMQ y demás unidades administrativas involucradas en la decisión a evacuarse en el seno de la Comisión, los cuales se tornan preceptivos en virtud de la materia del asunto a informarse, conforme a la Resolución No. A004 de 12 de febrero de 2015”, información y requerimientos que no ha sido presentados conforme a la solicitud antes señalada.

No obstante de lo referido, en atención a su requerimiento, es necesario poner bajo su conocimiento lo manifestado en la parte pertinente del oficio s/n de 4 de febrero de 2015, suscrito por el señor Procurador Metropolitano, Dr. Gastón A. Velásquez Villamar, respecto de la consulta efectuada por el Ing. Edwin Calero, en ese entonces Gerente General (S) de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista:

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 15h28
QUITO	14 DIC 2015
	FRMA RECEPCIÓN: MT
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: -278-



"[...] corresponde señalar que, si se pretende aumentar el lapso establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 296, se debe realizar una reforma de la Ordenanza, cumpliendo con la normativa aplicable para el caso, esto es presentar un proyecto ante la comisión correspondiente para posteriormente pasar al Concejo Metropolitano".

En concordancia con lo señalado, esta Procuraduría Metropolitana, en cumplimiento del principio de jerarquía normativa contemplado en el artículo 425 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal a) del artículo 57 del COOTAD, respecto de las atribuciones del Concejo Municipal, que señala: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*; determina que dentro de las atribuciones constitucionales y legales del Concejo Metropolitano de Quito, le corresponde de forma irrestricta el expedir, modificar y **reformular** ordenanzas, lo cual es aplicable al presente caso.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixione Enriquez
Subprocurador Metropolitano

Se adjunta expediente.

	Nombre y Apellido	Rúbrica
Elaborado por:	Paúl Haro	



1086 - 2015



URGENTE

Doctor
Gastón Velásquez
Procurador Metropolitano
Presente.-

SE
09 DIC 2015

2673

Dr. Soledad Benítez
Expedir

De mi consideración:

La Comisión de Comercialización en sesión extraordinaria realizada el lunes 7 de diciembre de 2015, resolvió solicitar a usted emita en 48 horas contadas a partir de la recepción de esta resolución, su criterio e informe legal respecto a si es procedente o no realizar la reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0296 sancionada el 11 de octubre de 2012, luego de haber terminado el plazo máximo que se encuentra estipulado en la disposición Transitoria Primera de dicha Ordenanza.

Dada en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el lunes 7 de diciembre de 2015.

Atentamente,

Soledad Benítez

Msc. Soledad Benítez
Presidenta de la Comisión de Comercialización

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Comercialización, en sesión extraordinaria realizada el lunes 7 de diciembre de 2015.

Mauricio Bustamante Holguín

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Copia: Concejala Soledad Benítez, Presidenta de la Comisión de Comercialización.
Yamela A.

Adjunto con cargo devolutivo 26 hojas.

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
PROCURADURIA METROPOLITANA	
Fecha:	09 DIC 2015
Hora:	15:10
Firma de recepción:	<i>[Signature]</i>

27

PREGUNTA PARA LA PROCURADURIA SOBRE LA REFORMA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 0296

Quito
Doctor,
Gastón Velasquez
PROCURADOR MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho:

De mi consideración .

ASUNTO : REFORMA A LA ORDENANZA, EN RELACION CON LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 0296 .

NORMA JURIDICA.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0296 .

“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran, para el funcionamiento y gestión inicial de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), hasta que ésta sea autosustentable. Para este efecto, el Directorio evaluará semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo máximo, de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad. De no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación.”.

ANTECEDENTES.

CONSULTAS REALIZADAS AL PROCURADOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

1) Mediante oficio S/N del 16 de enero de 2014, el Ing. Edwin Calero, Gerente General de la MMQ-EP, eleva a consulta al Doctor Rómulo García Sosa, Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, consultándole algunas preguntas, de las cuales se consulta las siguientes:

Primera: “¿Cuál es el procedimiento adecuado y que garantice la legalidad y juridicidad para ampliar el plazo de auto sustentabilidad de la MMQ-EP, reformando el inciso primero de la Primera disposición transitoria de la Ordenanza Metropolitana N. 296 de 5 de Octubre de 2012; por medio de Reforma a la Ordenanza Metropolitana o mediante Resolución Administrativa?”

26

Segunda : “¿En el mismo instrumento deberá el Concejo Metropolitano validar los actos efectuados por la administración de la MMQ-EP, a partir del 05 de Octubre de 2014, fecha en la que feneció el plazo de auto sustentabilidad?”

OPINION DEL CONSULTANTE:

Mediante oficio de 04 de febrero del 2015 Expediente No. 2015-00215 dirigido al Ing. Edwin Calero Gerente General de la MMQ-EP, el consultante opina lo siguiente en relación a oficio S/N del 16 de enero de 2014.

Respuestas :

Primera.- “ debe aplicarse el contenido de la norma prescrita en el art. 87 del COOTAD; esto es que se trata de un tema de juridicidad y legalidad las reformas a las ordenanza emitidas por el Concejo Metropolitano, debiendo mantener el mismo procedimiento que para su creación. La reforma de la ordenanza no podría hacerse por medio de Resolución administrativa, ya que dicho acto normativo es de menor jerarquía administrativa, aunque sea adoptada por el propio Concejo Metropolitano; ya que dicha resoluciones cubren expresamente los ámbitos de delegaciones que efectúa el representante legal del cuerpo edilicio, del Alcalde, sobre asuntos puntuales de sus competencias exclusivas y privativas. **Por tanto la competencia jerárquicamente superior, como el caso de reformar una ordenanza es una tarea que queda a cargo del Órgano Administrativo jerárquicamente superior como es el Concejo Metropolitano.” (LAS NEGRILLAS SON MIAS)**

Segunda.- “el Concejo Metropolitano de Quito, tiene la atribución Constitucional y legal para otorgar un mayor plazo para que opere la auto sustentabilidad económica y financiera , motivada por la resolución del Directorio de la MMQ-EP (...) y en la misma reforma, ratifica como legítimos y legales los actos y contratos celebrados en el periodo de transición, por parte de la administración de la empresa durante el periodo que conlleve la aprobación de la reforma. **(LAS NEGRILLAS SON MIAS)**

2.- Mediante oficio MMQEP-GG-N.0025 de 19 de Enero de 2014, el Ing. Edwin Calero Gerente General de la MMQ-EP, eleva a consulta al Doctor Rómulo García Sosa, Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, consultándole la siguiente pregunta :

Primera: “¿ Mientras se desarrolla el proceso de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 296 de 5 de Octubre de 2012 ante el Concejo Metropolitano del Mercado Mayorista de Quito MMQ-EP, el Directorio puede aprobar algunos instrumentos que permitan implementar proyectos de auto sustentabilidad, como la aprobación de tarifas para el cobro de peajes de vehículos que ingresan diariamente al Mercado Mayorista y el Reglamento Interno MMQ-EP?”.

OPINION DEL CONSULTANTE:

Mediante oficio de 04 de febrero del 2015 Expediente No. 2015-00216 el consultante opina lo siguiente en relación a oficio MMQ-EP-GGN.0025 del 19 de enero de 2014,

suscrito por el Ing Edwin Calero Gerente General (s) de la MMQ-EP y el Dr. Francisco Morales Gómez, Asesor Jurídico de la MMQ-EP.

Respuestas:

Primera: " La preocupación que tiene el Directorio, radica en la Situación Jurídica de la MMQ-EP, producida por el vencimiento del plazo otorgado para su sustentabilidad, que se encuentra determinado en el inciso primero de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza que nos ocupa (...) Este procedimiento no se ha ejecutado de conformidad con las normas previstas en los artículos 55 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Empresa Públicas; más todo lo contrario , el Directorio ha resuelto ampliar el plazo para auto sustentabilidad por un año; y presentar ante el Concejo Metropolitano un proyecto de reforma de la Ordenanza tantas veces enunciada. De esta manera, **las funciones y existencia Jurídica de la MMQ-EP está vigente, se encuentra vigente activa con todas las capacidades, facultades y funciones otorgadas por la Ordenanza, misma que deberá ejercerlas mientras se reforme la Ordenanza No 296 de 5 de Octubre de 2012". (LAS NEGRILLAS SON MIAS).**

NUEVA CONSULTA:

En este contexto y en merito a los antecedentes expuestos, resultado de las consultas y criterios emitidos por Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se despeja favorablemente las preguntas solicitadas y en las que se manifiesta que el Organo administrativo jerárquicamente superior como es el Concejo Metropolitano puede realizar las reformas a la Ordenanza y que además tiene la atribución Constitucional y legal para otorgar un mayor plazo para que opere la auto sustentabilidad económica y financiera.

También manifiesta que las funciones y existencia Jurídica de la MMQ-EP está vigente y activa con todas las capacidades, facultades y funciones otorgadas por la Ordenanza, misma que deberá ejercerlas mientras se reforme la Ordenanza No 0296 , *sancionada el 11 de Octubre 2012.*

Muy comedidamente concurro ante Usted Señor Procurador Metropolitano de Quito, para que se sirva emitir su criterio respecto a la siguiente consulta:

PREGUNTA

¿Es procedente realizar la reforma a la Ordenanza Metropolitana 0296 sancionada el 11 de Octubre 2012, luego de haber terminado el plazo máximo que se encuentra estipulado en la disposición Transitoria Primera de dicha Ordenanza?.

OFICIO- MMQEP-GG-N° 1774-2015

Quito DM, 08 de diciembre de 2015

Estimada

Msc. Soledad Benítez

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Presente.-

En relación a las definiciones dadas en la mesa de trabajo realizada el día lunes 23 de noviembre de 2015, para definir las acciones a seguir sobre la consulta a realizarse a la Procuraduría Municipal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; tengo a bien adjuntar los documentos que respaldan la pregunta que será elevada a consulta a dicho Organismo Municipal.

Es espera de haber atendido su requerimiento me despido,

Atentamente,

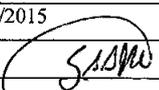
X 

Ing. Washington Suarez B. Mg.

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA

MERCADO MAYORISTA DE QUITO, (MMQEP)

Elaborado por: Ing. Alexander Alarcón	Revisado por: Ing. Washington Suárez	Aprobado por: Ing. Washington Suárez
Cargo: Gerente de Desarrollo Organizacional	Cargo: Gerente General	Cargo: Gerente General
Fecha: 08/12/2015	Fecha: 08/12/2015	Fecha: 08/12/2015
Sumilla: 	Sumilla:	Sumilla:



Quito, DM 16 de enero de 2014;

Doctor,

Rómulo García Sosa.

PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

En su despacho:

De mi consideración.

Ing. Edwin Calero, en mi calidad de Gerente General Subrogante y como Secretario del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, MMQ-EP, concurre ante usted, para dar cumplimiento a la resolución adoptada por el Directorio en sesión ordinaria celebrada el día martes 13 de enero de 2015, en la cual, se solicitó remitir hasta su despacho, la consulta compuesta de tres preguntas que atañen a la existencia jurídica de la MMQ-EP y sobre el procedimiento administrativo que debería adoptarse para modificar el plazo para la auto sustentabilidad; el pronunciamiento que emita el señor Procurador Metropolitano, sin que tenga el carácter de vinculante, servirá de orientación para adoptar la decisión ajustada a las normas constitucionales, legales y de las ordenanzas metropolitanas por parte del Directorio. Además me permito acompañar el criterio emitido por nuestro asesor jurídico, en los cuales se encuentran los elementos de análisis necesarios que orienten su más ilustrado criterio.

I.- ANTECEDENTES.

- a).- El Concejo Metropolitano de Quito, sancionó la Ordenanza No 0296 de 05 de octubre de 2012, mediante la cual, crea la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista MMQ-EP, con el objeto principal de ***"Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista, con la participación de las y los comerciantes organizados, para garantizar el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, garantizando además la soberanía alimentaria, estabilidad, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados, así como el uso racional del espacio comunal al interior del Mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad"***;
- b).- Para el efecto, en la Primera Disposición Transitoria de esta Ordenanza, dispone lo siguiente: ***El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión inicial de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), hasta que esta sea autosustentable. Para el efecto, el Directorio evaluará semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo máximo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad. De no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación..."***
- c).- Para la ejecución de la Ordenanza que nos ocupa, debieron adoptarse algunos mecanismos administrativos en la Administración Central, referidos a la conformación del Directorio, cuerpo colegiado que apenas se lo conformó en el mes de Diciembre de 2012; la

22
Veinte y dos



designación del Gerente General, que se concretó su designación en el mes de Febrero de 2013; y las asignaciones y posteriores transferencias se efectuaron en el mes de junio de 2013, esto es que, la Primera Disposición Transitoria se hizo efectiva y viable nueve meses posteriores a la fecha de su creación; lo cual, retrasó en forma significativa el cumplimiento del plazo otorgado para la auto sustentabilidad, determinada en dos años a partir de su publicación, efectuada el día 15 de octubre de 2012.

- d).- En los quince meses restantes para cumplir el plazo previsto en la referida Disposición Transitoria, la Empresa presentó varios proyectos que permitirían obtener los recursos necesarios para ser autosustentable, como en efecto lo es; entre dichos proyectos, se encuentran: 1).- La implantación de un sistema de pago de peajes para los vehículos que ingresan a las instalaciones del MMQ-EP, que fruto de los estudios efectuados, en forma diaria ingresan cerca de 10.000 vehículos de diferente tonelaje de carga y descarga de productos; para el efecto, se requería contar con la aprobación del Directorio para poder ejecutarlo en forma inmediata, ya que, el personal capacitado, el sistema informático con los puntos de cobro, los estudios de movilidad interna y externa; al igual que la socialización con los usuarios y comerciantes se encontraban en punto de ejecución, sin que contemos hasta la presente fecha con dicha aprobación. 2).- Los Convenios suscritos con varias organizaciones de comerciantes, con los cuales se ha procurado un autofinanciamiento, sin aporte de recurso alguno por parte del Municipio Metropolitano, para la construcción de edificaciones en donde funcionarían, el Patio de Comidas; Plataforma de la Asociación de Productores y Comerciantes " Santo Domingo de los Colorados"; además de otros proyectos que permitirían modernizar las instalaciones físicas y de infraestructura, mejoraría la comercialización en todos los órdenes; existiría un uso racional del suelo y permitiría contar con mejores ingresos por efecto del pago de tarifas por el uso real de ocupación de los locales comerciales, estos entre otros proyectos que se encuentran desde el mes de julio a consideración del Directorio. Con lo cual, se prueba que la Empresa es suficientemente autosustentable; aunque su falta de aplicación de dichos proyectos no le permiten la auto sustentabilidad y autonomía financiera y presupuestaria.
- e).- Se ha logrado la construcción de dos plataformas dotadas de todos los servicios básicos, financiada con recursos propios de setenta y cinco comerciantes, pertenecientes a las Asociaciones de comerciantes de frutas, de tomates, cebollas, choclos, naranjillas, etc, que se encuentra en la etapa de acabados y que podremos oficialmente inaugurarlas en el próximo mes de Febrero; como otra muestra clara muestra de auto sustentabilidad en la gestión de la Empresa, ya que existe una inversión de alrededor de \$ USD 1'000.000,00 como inversión por parte de los comerciantes.
- f).- El Directorio de la MMQ-EP mediante resolución adoptada el día lunes 22 de diciembre de 2014, presidida por el señor Alcalde Metropolitano, a más de la designación del Gerente General Subrogante, resolvió por unanimidad, prorrogar el plazo por el período de un año adicional para la auto sustentabilidad de la MMQ-EP, en consideración a los retrasos que se produjeron para la conformación del Directorio, designación del Gerente General, la transferencia de los recursos presupuestarios y el período de transición de la nueva

administración, luego del proceso electoral para la designación del Alcalde Metropolitano y de los Concejales Metropolitanos.

g).- Para viabilizar esta resolución adoptada por el Directorio de la Empresa del día 22 de Diciembre de 2014; se procedió a analizar los mecanismos de legalidad y juridicidad que debía darse a la ampliación del plazo; en la sesión del propio Directorio del día martes 13 de enero de 2015; pronunciándose los señores miembros, por dos posibles procedimientos; el primero que debería efectuarse una Reforma a la Ordenanza; y la otra posición que debería adoptarse un procedimiento a través de una Resolución Administrativa; los dos procedimientos deberían ser aprobados por el Consejo Metropolitano; además, si en la misma resolución o reforma el Consejo debería convalidar los actos efectuados por la Empresa, luego de la fecha determinada en la Primera Disposición Transitoria para ser autosustentable; esto es a partir del 05 de octubre de 2014; y por último conocer ¿cuál es la situación jurídica actual de la Empresa.? Esta consulta, reiterando que no teniendo la naturaleza de vinculante y de aplicación obligatoria, permitiría a los miembros del Directorio, adoptar la resolución que se ajuste a estricto derecho.

II.- CONSULTA.

En merito a los antecedentes expuestos, comedidamente concuro ante el Señor Procurador Metropolitano de Quito, para que se sirva emitir su criterio respecto a las siguientes consultas:

PRIMERA.- ¿Cuál es el procedimiento adecuado y que garantice la legalidad y juridicidad para ampliar el plazo de auto sustentabilidad de la MMQ-EP, reformando el inciso primero de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No 296 de 5 de octubre de 2012; por medio de Reforma a la Ordenanza Metropolitana o mediante Resolución Administrativa?.

SEGUNDA.- ¿ En el mismo instrumento deberá el Consejo Metropolitano validar los actos efectuados por la administración de la MMQ-EP, a partir del 05 de octubre de 2014, fecha en la que feneció el plazo para la auto sustentabilidad.? ; y

TERCERA.- ¿Cuál es la situación jurídica actual de la MMQ-EP. ?

Señor Procurador Metropolitano de Quito, solicito comedidamente se sirva asesorar y absolver las consultas formuladas por el Directorio de la Empresa, en el tiempo más corto que le permitan sus múltiples y delicadas funciones, que permitirá al Directorio adoptar las medidas emergentes que requiere, para darle viabilidad al plazo adicional de auto sustentabilidad económica a esta importante Empresa Pública Metropolitana, que como usted conoce sobradamente, garantiza el abastecimiento permanente de productos agroalimentarios en favor de los habitantes del Distrito y el cumplimiento de los objetivos y políticas públicas del buen vivir.



Además como representante legal de la MMQ-EP me es prioritario contar con su criterio que permita inteligenciarme y aplicar en forma adecuada las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia.

Petición que la formulo al amparo de las normas prescritas en la Ordenanza No.05 de septiembre de 2014.

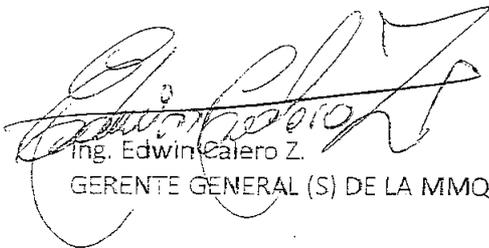
Me permito adjuntarle copia de la Ordenanza Metropolitana No 296 de 5 de octubre de 2012; y en caso sea menester apoyar con documentos adicionales para enriquecer su ilustrado criterio, estoy presto para remitirle a la brevedad que el caso amerita.

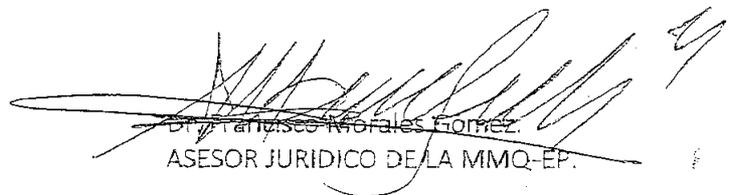
Para recibir sus criterios y la absolución a nuestras consultas, me permito señalar la casilla judicial No 3970 del ex Palacio de Justicia de Quito; y los correos electrónicos institucionales

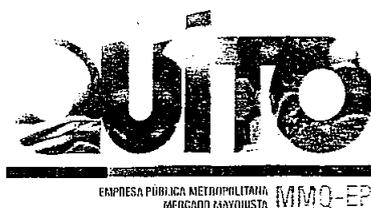
siguientes: e.calero@mmqep.gob.ec y al correo f.morales@mmqep.gob.ec y en nuestras oficinas ubicadas en la MMQ-EP ubicas en la Av. Teniente Hugo Ortiz y Ayapamba.

Sírvase atender conforme lo solicito,

Firmo con el Asesor Jurídico de la Empresa.


Ing. Edwin Calero Z.
GERENTE GENERAL (S) DE LA MMQ-EP


Dr. Francisco Morales Forner.
ASESOR JURIDICO DE LA MMQ-EP.



MEMORANDO N°-012-AJ-MMQ-EP-2015

PARA: Ing. Edwin Calero
GERENTE GENERAL (S) DE LA MMQ-EP.

ASUNTO: INFORME CONSULTA PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO

FECHA: 15 de Enero de 2015

Dando respuesta al contenido del Memorando No 008.GG-MMQ-EP-2015, de 14 de enero del mismo año; mediante la cual, el Gerente General (S) del MMQ-EP, solicita se emita el informe jurídico referido a las preguntas de consulta que deben dirigirse al señor Procurador Metropolitano de Quito, resuelto por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, en sesión ordinaria celebrada el día martes 13 de enero de 2015; al respecto, me permito remitirle el siguiente informe:

I.-ANTECEDENTES.

a).- El día 13 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito sanciona la Ordenanza Metropolitana signada con el No 301, mediante la cual, se establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas en el Distrito de Quito, en cuyo Art. 1 dispone "*Empresas Públicas Metropolitanas.- Las empresas Públicas Metropolitanas son personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo*".

b).- En la referida Ordenanza Metropolitana No 301, en cuyo Art.3 dispone "*Creación e iniciativa.- Toda empresa pública metropolitana será creada mediante Ordenanza por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano.*"

c).- El Concejo Metropolitano de Quito, sancionó la Ordenanza No 0296 de 05 de octubre de 2012, mediante la cual, crea la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista MMQ-EP, con el objeto principal de "*Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista, con la participación de las y los comerciantes organizados, para garantizar el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, garantizando además la soberanía alimentaria, estabilidad, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados, así como el uso racional del espacio comunal al interior del Mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad*";

d).- Para el efecto, en la Primera Disposición Transitoria de esta Ordenanza , dispone lo siguiente"*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias*

20
feite



presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión inicial de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), hasta que esta sea autosustentable. Para el efecto, el Directorio evaluará semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo máximo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad. De no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación..."

e).- Para la ejecución de la Ordenanza que nos ocupa, debieron adoptarse algunos mecanismos administrativos en la Administración Central, referidos a la conformación del Directorio, cuerpo colegiado que apenas se lo conformó en el mes de Diciembre de 2012; la designación del Gerente General, que se concretó su designación en el mes de Febrero de 2013; y las asignaciones y posteriores transferencias se efectuaron en el mes de junio de 2013, esto es que, la Primera Disposición Transitoria se hizo efectiva y viable nueve meses posteriores a la fecha de su creación; lo cual, retrasó en forma significativa el cumplimiento del plazo otorgado para la auto sustentabilidad, determinada en dos años a partir de su publicación, efectuada el día 15 de octubre de 2012.

f).- En los quince meses restantes para cumplir el plazo previsto en la referida Disposición Transitoria, la Empresa presentó varios proyectos que permitirían obtener los recursos necesarios para ser autosustentable, como en efecto lo es; entre dichos proyectos, se encuentran: 1).- La implantación de un sistema de pago de peajes para los vehículos que ingresan a las instalaciones del MMQ-EP, que fruto de los estudios efectuados, en forma diaria ingresan cerca de 10.000 vehículos de diferente tonelaje; para el efecto se requería contar con la aprobación del Directorio para poder ejecutarlo en forma inmediata, ya que, el personal capacitado, el sistema informático con los puntos de cobro, los estudios de movilidad interna y externa; al igual que la socialización con los usuarios y comerciantes se encontraban en punto de ejecución, sin que contemos hasta la presente fecha con dicha aprobación. 2).- Los Convenios suscritos con varias organizaciones de comerciantes, con los cuales se ha procurado un autofinanciamiento, sin aporte de recurso alguno por parte del Municipio Metropolitano, para la construcción de edificaciones en donde funcionarán, el Patio de Comidas; Plataforma de la Asociación de Productores y Comerciantes " Santo Domingo de los Colorados"; además de otros proyectos que permitirían modernizar las instalaciones físicas y de infraestructura, mejoraría la comercialización en todos los órdenes; existiría un uso racional del suelo y permitiría contar con mejores ingresos por efecto del pago de tarifas por el uso real de ocupación de los locales comerciales, estos entre otros proyectos que se encuentran desde el mes de julio a consideración del Directorio. Con lo cual, se prueba que la Empresa es suficientemente autosustentable; aunque su falta de aplicación de dichos proyectos no le permiten la auto sustentabilidad y autonomía financiera y presupuestaria.

g).- Se ha logrado la construcción de dos plataformas dotadas de todos los servicios básicos, financiada con recursos propios de más un centenar de comerciantes, pertenecientes a las Asociaciones de comerciantes de frutas, de tomates, cebollas, naranjillas, ajos etc, que se encuentra en la etapa de acabados y que podremos oficialmente inaugurarlas en el próximo mes de Febrero; como otra muestra clara de auto sustentabilidad en la gestión de la Empresa.



h).-El Directorio de la MMQ-EP mediante resolución adoptada el día lunes 22 de diciembre de 2014, presidida por el señor Alcalde Metropolitano, a más de la designación del Gerente General Subrogante, resolvió por unanimidad, prorrogar el plazo por el período de un año adicional para la

auto sustentabilidad de la MMQ-EP, en consideración a los retrasos que se produjeron para la conformación del Directorio, designación del Gerente General, la transferencia de los recursos presupuestarios y el período de transición de la nueva administración, luego del proceso electoral para la designación del Alcalde Metropolitano y de los Concejales Metropolitanos.

i).- Para viabilizar esta resolución adoptada por el Directorio de la Empresa del día 22 de Diciembre de 2014; se procedió a analizar los mecanismos de legalidad y juridicidad que debía darse a la ampliación del plazo; en la sesión del día martes 13 de enero de 2015; pronunciándose los señores miembros, por dos posibles procedimientos; el primero que debería efectuarse una Reforma a la Ordenanza; y la otra posición que debería adoptarse un procedimiento a través de una Resolución Administrativa; los dos procedimientos deberían ser aprobados por el Consejo Metropolitano; además, si en la misma resolución o reforma el Concejo debería convalidar los actos efectuados por la Empresa, luego de la fecha determinada en la Primera Disposición Transitoria para ser autosustentable; esto es a partir del 05 de octubre de 2014; y por último conocer ¿cuál es la situación jurídica actual de la Empresa.? Esta consulta, reiterando que no teniendo la naturaleza de vinculante y de aplicación obligatoria, permitiría a los miembros del Directorio, adoptar la resolución que se ajuste a estricto derecho.

II.- RESOLUCION DEL DIRECTORIO DE LA MMQ-EP EN SESION DE MARTES 13 DE ENERO DE 2015.

En la referida sesión del Directorio de la MMQ-EP, efectuada el día 13 de enero de 2014, se resolvió remitir hasta el despacho del señor Procurador Metropolitano de Quito, las siguientes consultas:

PRIMERA.- ¿Cuál es el procedimiento adecuado y que garantice la legalidad y juridicidad para ampliar el plazo de auto sustentabilidad de la MMQ-EP, reformando el inciso primero de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No 296 de 5 de octubre de 2012; por medio de Reforma a la Ordenanza Metropolitana o mediante Resolución Administrativa?.

SEGUNDA.- ¿ En el mismo instrumento deberá el Consejo Metropolitano validar los actos efectuados por la administración de la MMQ-EP, a partir del 05 de octubre de 2014, fecha en la que feneció el plazo para la auto sustentabilidad ? ; y

TERCERA.- ¿Cuál es la situación jurídica actual de la MMQ-EP. ?

III.- BASE LEGAL.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

19
S. C. M. C. E.



1.- El artículo 270 de la Constitución de la República dispone que *“ Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, se conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.”*

2.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad a la norma prescrita en el Art. 238 de la Constitución de la República;

3.- La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo prescrito en el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.

Los Arts. 1 y 5 numeral 2, faculta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como gobierno autónomo descentralizado, para crear Empresa Públicas por medio de acto normativo legalmente expedido.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. (COOTAD)

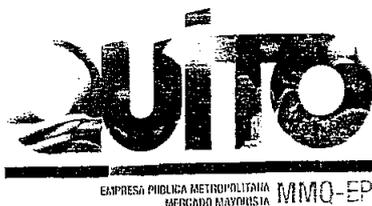
El Art.3, literal d) que se refiere a la Subsidiariedad, dispone *“ La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.”*

El artículo 6 dispone *“ Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

“ Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

a).-Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;”

“ Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales



concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

" Art. 85 .- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos

ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne."

" Art. 87 .- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

i) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas distritales, según las disposiciones de la Constitución, la ley y el estatuto de autonomía ..."

IV.- CRITERIOS.

En referencia a los temas materia de consulta a la Procuraduría Metropolitana de Quito, dispuestas por el Directorio de la MMQ-EP, mediante resolución adoptada en sesión ordinaria de 13 de enero de 2015; y en observancia y aplicación de las normas legales invocadas en forma precedente me permito emitir los siguientes criterios:

1.- En Derecho Administrativo Ecuatoriano, conforme a las normas dispuestas en la Constitución de la República, el COOTAD y otros cuerpos legales que en forma precedente se invocan, otorgan la competencia o titularidad del ejercicio de la potestad legislativa al Consejo Metropolitano, como máximo organismo administrativo normativo para expedir, modificar, extinguir Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones para su jurisdicción territorial. De esta manera, es el mismo organismo máximo del GAD metropolitano, el que tiene la potestad para reformar la Ordenanza Metropolitana No 296 de 5 de octubre de 2012, con la cual se creó la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista.

2.- El procedimiento administrativo para que se ejecute la reforma de la ordenanza, ampliando el plazo para la auto sustentabilidad de la MMQ-EP, por un año adicional conforme la resolución del Directorio adoptada en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2014, por efecto de los retrasos en la conformación del Directorio, designación del Gerente General y la transferencia de los recursos

18
Diego



presupuestarios iniciales; debe aplicarse el contenido de la norma prescrita en el Art. 87 de la COOTAD; esto es que, se trata de un tema de juridicidad y legalidad las reformas a las Ordenanzas emitidas por el Consejo Metropolitano, debiendo mantener el mismo procedimiento que para su creación. La reforma de la Ordenanza no podría hacerse por medio de Resolución Administrativa, ya que dicho acto normativo es de menor jerarquía administrativa, aunque sea adoptada por el propio Concejo Metropolitano; ya que dichas resoluciones metropolitanas cubren expresamente los ámbitos de delegaciones que efectúa el representante legal del cuerpo edilicio, del Alcalde, sobre asuntos o aspectos puntuales de sus competencias exclusivas y privativas. Por tanto la

competencia jerárquicamente superior, como el caso de reformar una Ordenanza es una tarea que queda a cargo del órgano administrativo jerárquicamente superior como es el Concejo Metropolitano.

3.- En el Derecho Administrativo se ha desarrollado varios principios que procuran armonizar los actos del poder público, frente al interés común ciudadano, prevaleciendo las políticas públicas e interés colectivo que orientan las decisiones de los organismos públicos competentes; entre dichas formas de servir a la colectividad, se encuentra en nuestra legislación la potestad de crear empresas públicas, como en el caso que nos ocupa de naturaleza metropolitana, para procurar servir, dotar de servicios necesarios a la población, de una manera descentralizada, autónoma y cercana a los beneficiarios; empresas públicas que deben procurar la auto sustentabilidad que ahorre significativamente el presupuesto central o local, para cuyo efecto se establecen plazos para que dicha auto sustentabilidad presupuestaria opere. A esta condición se le conoce como *Competencia ratióne temporis*, como una potestad que se le atribuye a una empresa pública metropolitana para que en un período perentorio ejerza ciertas competencias o preste los servicios para el que fue creada, ya con sus propios recursos. Como es el caso de la MMQ-EP, cuyo plazo perentorio feneció en el mes de octubre de 2014.

4.- Empero, el mismo organismo jerárquicamente superior y competente, como es el Concejo Metropolitano de Quito, tiene la atribución constitucional y legal para otorgarle un plazo mayor para que opere la auto sustentabilidad económica y financiera, motivada por la resolución del Directorio de la MMQ-EP, la cual en sesión de 22 de diciembre de 2014, resolviera prolongarle por el plazo de un año para que se cumpla esta condición establecida en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza No 296 de 5 de octubre de 2012; y en la misma reforma, ratificar como legítimos y legales los actos y contratos celebrados en el período de transición, por parte de la administración de la Empresa durante el período que conlleve la aprobación de la reforma, caso contrario, existiría una paralización irresponsable de una empresa que procura otorgar en forma permanente el abastecimiento de productos agroalimentarios a la población del Distrito, vulnerando uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República, como es el derecho al buen vivir; y

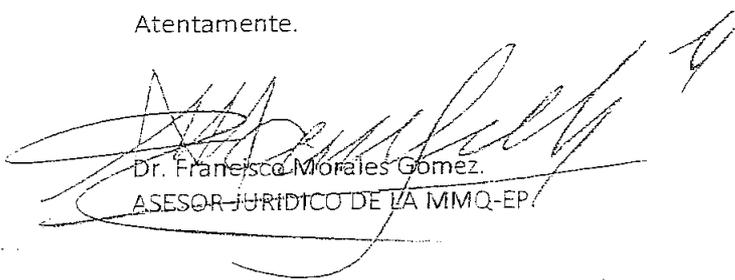


5.- Por último, en referencia a la situación jurídica de la MMQ-EP, producida por el vencimiento del plazo otorgado para auto sustentabilidad, que se encuentra determinada en el inciso primero de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza que nos ocupa, que en la parte pertinente dispone que " .. **Para este efecto, el Directorio evaluará semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad. De no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación.**". Este procedimiento no se ha ejecutado y de conformidad con las normas previstas en los artículos 55 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; más todo lo contrario, el Directorio ha resuelto ampliar el plazo para auto sustentabilidad por un año; y presentar ante el Concejo Metropolitano un proyecto de refirma de la Ordenanza tantas veces enunciada. De esta manera, las funciones y existencia jurídica de la MMQ-EP está vigente, se encuentra activa con todas las capacidades,

facultades y funciones otorgadas por la Ordenanza, mismas que deberá ejercerlas hasta que se inicie el proceso de liquidación o se reforme la Ordenanza No 296 de 5 de octubre de 2012.

Dejando a salvo su más ilustrado criterio, cumplo con remitirle el informe requerido.

Atentamente.


Dr. Francisco Morales Gomez.
ASESOR JURIDICO DE LA MMQ-EP.

17
S. Revuelto





PROCURADURÍA METROPOLITANA

06-02-2015

Expediente No. 2015-00215

Quito, 04 FEB 2015

Ingeniero
Edwin Calero
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio s/n de 16 de enero de 2014, por medio del cual solicitó criterio legal a esta Procuraduría Metropolitana respecto de varios temas, manifiesto a usted lo siguiente:

I. CONSULTAS FORMULADAS:

PRIMERA.- ¿Cuál es el procedimiento adecuado y que garantice la legalidad y juridicidad para ampliar el plazo de auto sustentabilidad de la MMO-EP, reformando el inciso primero de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana N 296 de 5 de octubre de 2012; por medio de Reforma a la Ordenanza Metropolitana o mediante Resolución Administrativa?

SEGUNDA.- ¿En el mismo instrumento deberá el Concejo Metropolitano validar los actos efectuados por la administración de la MMO-EP, a partir del 05 de octubre de 2014, fecha en la que feneció el plazo para la auto sustentabilidad?

TERCERA.- ¿Cuál es la situación jurídica actual de la MMO-EP?

II. OPINIÓN DEL CONSULTANTE:

Respecto de la primera consulta: "[...] debe aplicarse el contenido de la norma prescrita en el Art. 87 del COOTAD; esto es que, se trata de un tema de juridicidad y legalidad las reformas a las Ordenanza emitidas por el Concejo Metropolitano, debiendo mantener el mismo procedimiento que para su creación. La reforma de la Ordenanza no podría hacerse por medio de Resolución Administrativa, ya que dicho acto normativo es de menor jerarquía administrativa, aunque sea

16
Diez de febrero

adoptada por el propio Concejo Metropolitano; ya que dichas resoluciones cubren expresamente los ámbitos de delegaciones que efectúa el representante legal del cuerpo edilicio, del Alcalde, sobre asuntos o aspectos puntuales de sus competencias exclusivas y privativas. Por tanto la competencia jerárquicamente superior, como el caso de reformar una Ordenanza es una tarea que queda a cargo del órgano administrativo jerárquicamente superior como es el Concejo Metropolitano."

Respecto a la segunda consulta: "*[...] el Concejo Metropolitano de Quito, tiene la atribución constitucional y legal para otorgarle un mayor plazo para que opere la auto sustentabilidad económica y financiera, motivada por la resolución del Directorio de la MMO-EP, [...]; y en la misma reforma, ratificar como legítimos y legales los actos y contratos celebrados en el periodo de transición, por parte de la administración de la Empresa durante el periodo que conlleva la aprobación de la reforma. [...]"*

Respecto a la tercera consulta: "*[...] el Directorio ha resuelto ampliar el plazo para auto sustentabilidad por un año; y presentar ante el Concejo Metropolitano un proyecto de reforma de la Ordenanza tanta veces enunciada. De esta manera, las funciones y existencia jurídica de la MMO-EP está vigente, se encuentra activa con toda las capacidades."*

III. CONSIDERACIONES Y CRITERIO:

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado puede constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Sobre la base de ello, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, la constitución de tales Públicas se hará por acto normativo.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 295 de 11 de octubre de 2012, se creó la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, estableciéndose como objeto principal de la misma: planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista.

En la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 296, se estableció que el Directorio de la empresa, deberá evaluar semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo máximo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad, de no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación. Ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el cual se señalan las atribuciones de los directorios de este tipo de empresas.

Habiendo transcurrido el período de tiempo de dos años, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, conforme se indica en el oficio por el cual se consulta a esta dependencia, ha resuelto prorrogar el plazo para alcanzar su auto sustentabilidad por el período de un año adicional.

Habiendo señalado lo que antecede, con respecto de la primera consulta, corresponde señalar que, si se pretende aumentar el lapso establecido en la Primera Disposición Transitoria Ordenanza Metropolitana No. 296, se debe realizar una reforma de la Ordenanza, cumpliendo con la normativa aplicable para el caso, esto es, presentar un proyecto ante la comisión correspondiente para posteriormente pasar al Concejo Metropolitano.

A través de una Resolución administrativa, ya sea expedida por el Concejo Metropolitano o por el Alcalde, no puede reformarse una Ordenanza, ello implicaría violar el principio de jerarquía normativa contemplado en el artículo 425 de la Constitución de la República.

En atención a la segunda consulta formulada, se debe señalar que el Concejo Metropolitano, no tiene que validar ningún acto realizado por la empresa, toda vez que la misma de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución, tiene personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión. Debe recordarse en este punto que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente General es el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Con respecto de la tercera consulta, se debe considerar que de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la extinción de una empresa de este tipo, se debe observar las mismas formalidades que para su creación, debiendo la ordenanza —en este caso—, fijar la forma y términos de su extinción y liquidación. Revisadas las Ordenanzas vigentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no existe una que establezca la forma de extinción y liquidación de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista. Sobre la base de ello y sobre el hecho de que haya transcurrido un lapso adicional al señalado en la Ordenanza No. 296, no se puede sostener que la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista haya dejado de funcionar o se hubiere provocado su liquidación o extinción ipso jure.

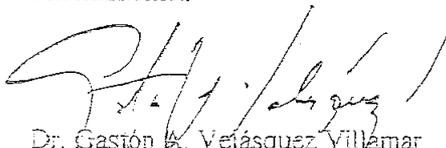
Conforme el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público se debe proceder a su liquidación o extinción, lo que no ha ocurrido en la especie, pues en los documentos adjuntos a la consulta no existe un pronunciamiento del Directorio con el contenido requerido por la precitada norma conforme el artículo 9.12 de la precitada Ley.

Al no existir formalmente un proceso de extinción o liquidación de la empresa se entiende que la misma se encuentra operativa y en el cumplimiento de sus finalidades. Esto no implica que la situación prevista en la Ordenanza no deba ser solventada inmediatamente por el Directorio.

15
Javier

Considérese que lo señalado en este documento, se basa en la información proporcionada en el oficio No. MMQEP-GG-No 0025 de 19 de enero de 2014. Así mismo se debe indicar que, el presente constituye un criterio no vinculante.

Atentamente,



Dr. Gastón A. Veásquez Villamar
PROCURADOR METROPOLITANO

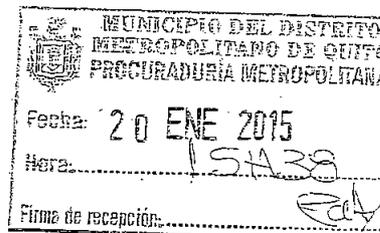


Elaborado por:	Fernando Rojas Yerovi	AC
----------------	-----------------------	----



OFICIO MMQEP-GG-N°0025

Quito, DM 19 de enero de 2014;



Señor.

PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

En su despacho:

De mi consideración.

Ing. Edwin Calero, en mi calidad de Gerente General Subrogante y como Secretario del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, MMQ-EP, me permito concurrir ante usted para solicitarle se sirva emitir su criterio sobre un asunto de vital importancia para la existencia y desarrollo de las actividades de la empresa a mi cargo, considerando que el pronunciamiento que emita el señor Procurador Metropolitano, sin que tenga el carácter de vinculante, servirá de orientación para adoptar la decisión ajustada a las normas constitucionales, legales y de las ordenanzas metropolitanas por parte del Directorio., para el efecto, se encuentra incluido el criterio emitido por nuestro asesor jurídico, en los cuales se encuentran los elementos de análisis necesarios que orienten su más ilustrado criterio.

I.- ANTECEDENTES.

- a).- El Concejo Metropolitano de Quito, sancionó la Ordenanza No 0296 de 05 de octubre de 2012, mediante la cual, crea la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista MMQ-EP, con el objeto principal de *“Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista, con la participación de las y los comerciantes organizados, para garantizar el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, garantizando además la soberanía alimentaria, estabilidad, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados, así como el uso racional del espacio comunal al interior del Mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad”*;
- b).- Para el efecto, en la Primera Disposición Transitoria de esta Ordenanza , dispone lo siguiente” *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión inicial de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), hasta que esta sea autosustentable. Para el efecto, el Directorio evaluará semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo máximo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad. De no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación...”*


Calero E.

c).- Para la ejecución de la Ordenanza que nos ocupa, debieron adoptarse algunos mecanismos administrativos en la Administración Central, referidos a la conformación del Directorio, cuerpo colegiado que apenas se lo conformó en el mes de Diciembre de 2012; la designación del Gerente General, que se concretó su designación en el mes de Febrero de 2013; y las asignaciones y posteriores transferencias se efectuaron en el mes de junio de 2013, esto es que, la Primera Disposición Transitoria se hizo efectiva y viable nueve meses posteriores a la fecha de su creación; lo cual, retrasó en forma significativa el cumplimiento del plazo otorgado para la auto sustentabilidad, determinada en dos años a partir de su publicación, efectuada el día 15 de octubre de 2012.

d).- En los quince meses restantes para cumplir el plazo previsto en la referida Disposición Transitoria, la Empresa presentó varios proyectos que permitirían obtener los recursos necesarios para ser autosustentable, como en efecto lo es; entre dichos proyectos, se encuentran: 1).-La implantación de un sistema de pago de peajes para los vehículos que ingresan a las instalaciones del MMQ-EP, que fruto de los estudios efectuados, en forma mensual ingresan cerca de 10.000 vehículos de diferente tonelaje; para el efecto, se requería contar con la aprobación del Directorio para poder ejecutarlo en forma inmediata, ya que, el personal capacitado, el sistema informático con los puntos de cobro, los estudios de movilidad interna y externa; al igual que la socialización con los usuarios y comerciantes se encontraban en punto de ejecución, sin que contemos hasta la presente fecha con dicha aprobación. 2).- Los Convenios suscritos con varias organizaciones de comerciantes, con los cuales se ha procurado un autofinanciamiento, sin aporte de recurso alguno por parte del Municipio Metropolitano, para la construcción de edificaciones en donde funcionarán, el Patio de Comidas; Plataforma de la Asociación de Productores y Comerciantes " Santo Domingo de los Colorados"; además de otros proyectos que permitirían modernizar las instalaciones físicas y de infraestructura, mejoraría la comercialización en todos los órdenes; existiría un uso racional del suelo y permitiría contar con mejores ingresos por efecto del pago de tarifas por el uso real de ocupación de los locales comerciales, estos entre otros proyectos que se encuentran desde el mes de julio a consideración del Directorio. Con lo cual, se prueba que la Empresa es suficientemente autosustentable; aunque su falta de aplicación de dichos proyectos no le permiten la auto sustentabilidad y autonomía financiera y presupuestaria.

- e).- Se ha logrado la construcción de dos plataformas dotadas de todos los servicios básicos, financiada con recursos propios de setenta y cinco comerciantes, pertenecientes a las Asociaciones de comerciantes de frutas, de tomates, cebollas, naranjillas, etc, que se encuentra en la etapa de acabados y que podremos oficialmente inaugurarlas en el próximo mes de Febrero; como otra muestra clara de auto sustentabilidad en la gestión de la Empresa.
- f).- El Directorio de la MMQ-EP mediante resolución adoptada el día lunes 22 de diciembre de 2014, presidida por el señor Alcalde Metropolitano, a más de la designación del Gerente General Subrogante, resolvió por unanimidad, prorrogar el plazo por el período de un año adicional para la auto sustentabilidad de la MMQ-EP, en consideración a los retrasos que se produjeron para la conformación del Directorio, designación del Gerente General, la transferencia de los recursos presupuestarios y el período de transición de la nueva administración, luego del proceso electoral para la designación del Alcalde Metropolitano y de los Concejales Metropolitanos.
- g).- Para viabilizar esta resolución adoptada por el Directorio de la Empresa del día 22 de Diciembre de 2014; se procedió a analizar los mecanismos de legalidad y juridicidad que debía darse a la ampliación del plazo; en la sesión del día martes 13 de enero de 2015; pronunciándose los señores miembros, por dos posibles procedimientos; el primero que debería efectuarse una Reforma a la Ordenanza; y la otra posición que debería adoptarse un procedimiento a través de una Resolución Administrativa; los dos procedimientos deberían ser aprobados por el Consejo Metropolitano; además, si en la misma resolución o reforma el Concejo debería convalidar los actos efectuados por la Empresa, luego de la fecha determinada en la Primera Disposición Transitoria para ser autosustentable; esto es a partir del 05 de octubre de 2014; y por último conocer ¿cuál es la situación jurídica actual de la Empresa.? Esta consulta, reiterando que no teniendo la naturaleza de vinculante y de aplicación obligatoria, permitiría a los miembros del Directorio, adoptar la resolución que se ajuste a estricto derecho.

II.- CONSULTA.

En merito a los antecedentes expuestos, comedidamente concurre ante el Señor Procurador Metropolitano de Quito, para que se sirva emitir su criterio respecto a la siguiente consulta:



PRIMERA.- ¿ Mientras se desarrolla el proceso de reforma a la Ordenanza Metropolitana No 296 de 5 de octubre de 2012 ante el Concejo Metropolitano de Quito; otorgándole un año más para que ejecute los proyectos de auto sustentabilidad de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito MMQ-EP, el Directorio puede aprobar algunos instrumentos que permitan implementar proyectos de auto sustentabilidad, como la aprobación de tarifas para el cobro de peajes de vehículos que ingresan diariamente al Mercado Mayorista y el Reglamento Interno del MMQ-EP ?.

III.- BASE LEGAL.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

1.- El artículo 270 de la Constitución de la República dispone que *“ Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, se conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.”*

2.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad a la norma prescrita en el Art. 238 de la Constitución de la República;

3.- La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo prescrito en el tercer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.

Los Arts. 1 y 5 numeral 2, faculta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como gobierno autónomo descentralizado, para crear Empresa Públicas por medio de acto normativo legalmente expedido.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. (COOTAD)

El Art.3, literal d) que se refiere a la Subsidiariedad, dispone *“ La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.”*

El artículo 6 dispone “ **Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.**”

“ **Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.**”

“ **Art. 85 .- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.**”

“ **Art. 87 .- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde:**

a) **Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;**

i) **Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas distritales, según las disposiciones de la Constitución, la ley y el estatuto de autonomía ...”**

REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DEL MERCADO MAYORISTA DE QUITO. MIMQ-Ep.

“ **Art. 1.- Misión.- El Directorio es el órgano máximo de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito, MIMQ-EP, responsable de emitir políticas y normas para su funcionamiento; y, de controlar la gestión de las mismas “**

“ **Art.4.- Principios.- Los principios en los que se sustentará la actuación del Directorio, serán los siguientes: a).- desarrollo y crecimiento sostenible y autosustentable de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito, MIMQ-EP, en el corto, mediano y largo plazo”.**

“ **Art. 5.- Atribuciones.- Son atribuciones del Directorio, las siguientes:**

Ayapamba S/N y Teniente Hugo Ortiz | (02) 2 673 325 | www.mmqep.gob.ec

12
Doel

b).- Dictar políticas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo y de los objetivos de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito, MMQ-EP,, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales,

c).- Determinar las políticas generales y las metas de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito, MMQ-EP en concordancia con las políticas emanadas por el Concejo metropolitano y los demás órganos competentes del Distrito metropolitano, y evaluar su cumplimiento”.

IV.- CRITERIOS.

En referencia al tema materia de consulta a la Procuraduría Metropolitana de Quito y en observancia y aplicación de las normas legales invocadas en forma precedente me permito emitir los siguientes criterios conjuntamente con el asesor jurídico de la Empresa:

- 1.- El procedimiento administrativo para que se ejecute la reforma de la ordenanza, ampliando el plazo para la auto sustentabilidad de la MMQ-EP, por un año adicional conforme la resolución del Directorio adoptada en sesión ordinaria de 22 de diciembre de 2014, por efecto de los retrasos en la conformación del Directorio, designación del Gerente General y la transferencia de los recursos presupuestarios iniciales; debe aplicarse el contenido de la norma prescrita en el Art. 87 de la COOTAD; esto es que, se trata de un tema de juridicidad y legalidad las reformas a las Ordenanzas emitidas por el Consejo Metropolitano, debiendo mantener el mismo procedimiento que para su creación.
- 2.- En el Derecho Administrativo se ha desarrollado varios principios que procuran armonizar los actos del poder público, frente al interés común ciudadano, prevaleciendo las políticas públicas e interés colectivo que orientan las decisiones de los organismos públicos competentes; entre dichas formas de servir a la colectividad, se encuentra en nuestra legislación la potestad de crear empresas públicas, como en el caso que nos ocupa de naturaleza metropolitana, para procurar servir, dotar de servicios necesarios a la población, de una manera descentralizada, autónoma y cercana a los beneficiarios; empresas públicas que deben procurar la auto sustentabilidad que ahorre significativamente el presupuesto central o local, para cuyo efecto se establecen plazos para que dicha auto sustentabilidad presupuestaria opere. A esta condición se le conoce como *Competencia ratione temporis*, como una potestad que se le atribuye a una empresa pública metropolitana para que en un período perentorio ejerza ciertas competencias o preste los servicios para el que fue creada, ya con sus propios recursos. Como es el caso de la MMQ-EP, cuyo plazo perentorio feneció en el mes de octubre de 2014.
- 3.- Mientras el organismo jerárquicamente superior y competente, como es el Concejo Metropolitano de Quito, tiene la atribución constitucional y legal para otorgarle un plazo mayor para que opere la auto sustentabilidad económica y financiera, motivada por la resolución del Directorio de la MMQ-EP, la cual en sesión de 22 de diciembre de 2014, resolviera prolongarle por el plazo de un año para que se cumpla esta condición establecida en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza No 296 de 5 de octubre de 2012; y en la misma reforma, ratificar como legítimos y legales los actos y contratos celebrados en el periodo de transición, por

parte de la administración de la Empresa durante el periodo que conlleve la aprobación de la reforma, caso contrario, existiría una paralización peligrosa de una empresa que procura otorgar en forma permanente el abastecimiento de productos agroalimentarios a la población del Distrito, vulnerando uno de los derechos consagrados en la Constitución de la República, como es el derecho al buen vivir; y

4.- La preocupación que tiene el Directorio, radica en la situación jurídica de la MMQ-EP, producida por el vencimiento del plazo otorgado para auto sustentabilidad, que se encuentra determinada en el inciso primero de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza que nos ocupa, que en la parte pertinente dispone que “.. Para este efecto, el Directorio evaluará semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad. De no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación.”. Este procedimiento no se ha ejecutado de conformidad con las normas previstas en los artículos 55 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; más todo lo contrario, el Directorio ha resuelto ampliar el plazo para auto sustentabilidad por un año; y presentar ante el Concejo Metropolitano un proyecto de refirma de la Ordenanza tantas veces enunciada. De esta manera, las funciones y existencia jurídica de la MMQ-EP está vigente, se encuentra activa con toda las capacidades, facultades y funciones otorgadas por la Ordenanza, mismas que deberá ejercerlas mientras se reforme la Ordenanza No 296 de 5 de octubre de 2012; y

5.- Las normas contenidas en las disposiciones contenidas en los artículos N1, 4 literal a9; artículo 5 literales b) y c) del reglamento Interno de Funcionamiento del Directorio de la MMQ-EP, aprobado el 22 de mayo de 2013, dispone las competencias que tiene el Directorio para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y crecimiento sostenible y autosustentable de la empresa; así como, dictar las políticas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo y los objetivos de la Empresa; y precisamente la aprobación de los instrumentos que permitan la auto sustentabilidad, como son el régimen de cobro de peajes a los vehículos que ingresan al mercado mayorista y el Reglamento Interno, con los cuales se regularía el uso de suelo, el cobro de las tarifas por el uso real de ocupación e los locales comerciales y la obtención de recursos presupuestarios para su funcionamiento; instrumentos apoyados por estudios técnicos suficientes que se encuentran desde hace meses en conocimiento y resolución del Directorio.

Esperando contar con su pronunciamiento a la brevedad que el caso amerita, le expresamos nuestros sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente.

Ing. Edwin Calero.

GERENTE GENERAL (S) DE LA MMQ-EP

Dr. Francisco Morales Gomez.

ASESOR JURIDICO DE LA MMQ-EP.



Expediente No. 2015-00216

04 FEB 2015

Quito,

Ingeniero
Edwin Calero
GERENTE GENERAL (S)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio No. MMQEP-GG-No 0025 de 19 de enero de 2014, por medio del cual solicitó criterio legal a esta Procuraduría Metropolitana, manifiesto a usted lo siguiente:

I. CONSULTA FORMULADA:

¿Mientras se desarrolla el proceso de reforma a la Ordenanza Metropolitana N 296 de 5 de octubre de 2012 ante el Concejo Metropolitano de Quito; otorgándole un año más para que ejecute los proyecto de auto sustentabilidad de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito MMO-EP, el Directorio puede aprobar algunos instrumentos que permitan implementar proyectos de auto sustentabilidad, como la aprobación de tarifas para el cobro de peajes de vehículos que ingresan diariamente al Mercado Mayorista y el Reglamento Interno del MMO-EP?

II. OPINIÓN DEL CONSULTANTE:

"4.- La preocupación que tiene el Directorio, radica en la situación jurídica de la MMO-EP, producida por el vencimiento del plazo otorgado para auto sustentabilidad, que se encuentra determinado en el inciso primero de la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza que nos ocupa [...] Este procedimiento no se ha ejecutado de conformidad con las normas previstas en los artículo 55 y subsiguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; más todo lo contrario, el Directorio ha resuelto ampliar el plazo para auto sustentabilidad por un año; y presentar ante el Concejo Metropolitano un proyecto de reforma de la Ordenanza tantas veces enunciada. De esta manera, las funciones y existencia jurídica de la MMO-EP está vigente, se encuentra vigente activa con todas las capacidades, facultades y funciones otorgadas por la Ordenanza, misma que deberá ejercerlas mientras se reforme la Ordenanza No 296 de 5 de octubre de 2012 [...]"

III. CONSIDERACIONES Y CRITERIO:

De conformidad con el artículo 315 de la Constitución de la República, el Estado puede constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Sobre la base de ello, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, la constitución de tales Públicas se hará por acto normativo.

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 296 de 11 de octubre de 2012, se creó la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, estableciéndose como objeto principal de la misma: planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista.

En la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 296, se estableció que el Directorio de la empresa, deberá evaluar semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo máximo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad, de no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación. Ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el cual se señalan las atribuciones de los directorios de este tipo de empresas.

Habiendo transcurrido el período de tiempo de dos años, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, conforme se indica en el oficio por el cual se consulta a esta dependencia, ha resuelto prorrogar el plazo para alcanzar su auto sustentabilidad por el período de un año adicional.

Una vez señalado ello, corresponde mencionar que la Procuraduría Metropolitana ya se pronunció a su consulta dada en oficio s/n de 16 de enero de 2014.

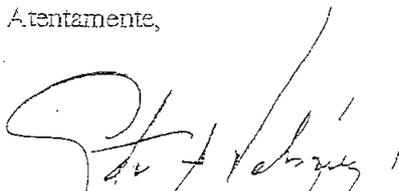
Al no existir formalmente un proceso de liquidación de la empresa se entiende que la misma se encuentra operativa. Esto no implica que su situación no deba ser solventada inmediatamente, con la correspondiente reforma a la Ordenanza.

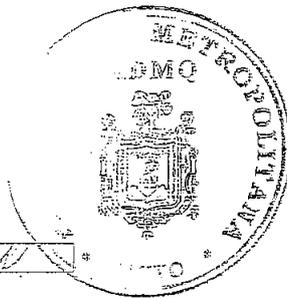
Esta dependencia por el ejercicio de sus funciones no puede pronunciarse sobre la aprobación o no de los proyectos de gestión que decida la empresa, ya que de acuerdo con el artículo 315 de la Constitución de la República, las empresas públicas tienen personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

Se debe considerar que bajo ningún concepto es admisible la inactividad de los órganos de las empresas públicas, por consiguiente su ejercicio debe considerar las funciones del Directorio de una empresa pública se encuentran establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Estas funciones son las que deben cumplirse no otras. Además de ello, de conformidad con el artículo 10 de la misma ley, el Gerente General es el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Es por ello que cualquier decisión que se adopte debe estar enmarcada dentro de la competencia que tiene cada órgano de la Empresa, sin descuidar el régimen jurídico metropolitano.

Considérese que lo señalado en este documento, se basa en la información proporcionada en el oficio No. MMQEP-GG-No 0025 de 19 de enero de 2014. Así mismo, el presente constituye la emisión de un criterio no vinculante.

Atentamente,


Dr. Gastón A. Velásquez Villamar
PROCURADOR METROPOLITANO



Elaborado por: | Fernando Rojas Yerovi |

OFICIO MMQEP-GG-N°0028-2015

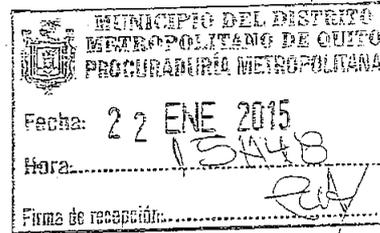
Quito, DM 21 de enero de 2014;

Doctor,

Rómulo García Sosa.

PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

En su despacho:



De mi consideración.

Ing. Edwin Calero, en mi calidad de Gerente General Subrogante y como Secretario del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, MMQ-EP, concurre ante usted, para que se sirva absolver la consulta referida al carácter de aplicación que tienen los Presupuestos Prorrogados de las entidades del sector público y en forma particular, el Presupuesto que regirá para el año 2015 de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista, el pronunciamiento que emita el señor Procurador Metropolitano, sin que tenga el carácter de vinculante, servirá de orientación para adoptar la decisión ajustada a las normas constitucionales, legales y de las ordenanzas metropolitanas por parte del Directorio, acompañe el criterio emitido por nuestro asesor jurídico, en los cuales se encuentran los elementos de análisis necesarios que orienten su más ilustrado criterio.

I.- ANTECEDENTES.

- a).- El Concejo Metropolitano de Quito, sancionó la Ordenanza No 0296 de 05 de octubre de 2012, mediante la cual, crea la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista MMQ-EP, con el objeto principal de **“Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista, con la participación de las y los comerciantes organizados, para garantizar el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, garantizando además la soberanía alimentaria, estabilidad, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados, así como el uso racional del espacio comunal al interior del Mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad”**;
- b).- Para el efecto, en la Primera Disposición Transitoria de esta Ordenanza, dispone lo siguiente: **“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión inicial de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito (MMQ-EP), hasta que esta sea autosustentable. Para el efecto, el Directorio evaluará semestralmente la planificación estratégica y presupuestaria, para que en el plazo máximo de dos años, la empresa alcance su auto sustentabilidad. De no hacerlo, el Directorio resolverá su liquidación...”**
- c).- Para la ejecución de la Ordenanza que nos ocupa, debieron adoptarse algunos mecanismos administrativos en la Administración Central, referidos a la conformación del Directorio, cuerpo colegiado que apenas se lo conformó en el mes de Diciembre de 2012; la designación del Gerente General, que se concretó su designación en el mes

Elaborado por: Dr. Francisco Morales	Revisado por: Ing. Edwin Calero	Aprobado por: Ing. Edwin Calero
Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015



de Febrero de 2013; y las asignaciones y posteriores transferencias se efectuaron en el mes de junio de 2013, esto es que, la Primera Disposición Transitoria se hizo efectiva y viable nueve meses posteriores a la fecha de su creación; lo cual, retrasó en forma significativa el cumplimiento del plazo otorgado para la auto sustentabilidad, determinada en dos años a partir de su publicación, efectuada el día 15 de octubre de 2012.

d).- En los quince meses restantes para cumplir el plazo previsto en la referida Disposición Transitoria, la Empresa presento varios proyectos que permitirían obtener los recursos necesarios para ser autosustentable, como en efecto lo es; entre dichos proyectos, se encuentran: 1).- La implantación de un sistema de pago de peajes para los vehículos que ingresan a las instalaciones del MMQ-EP, que fruto de los estudios efectuados, en forma diaria ingresan cerca de 10.000 vehículos de diferente tonelaje de carga y descarga de productos; para el efecto, se requería contar con la aprobación del Directorio para poder ejecutarlo en forma inmediata, ya que, el personal capacitado, el sistema informático con los puntos de cobro, los estudios de movilidad interna y externa; al igual que la socialización con los usuarios y comerciantes se encontraban en punto de ejecución, sin que contemos hasta la presente fecha con dicha aprobación. 2).- Los Convenios suscritos con varias organizaciones de comerciantes, con los cuales se ha procurado un autofinanciamiento, sin aporte de recurso alguno por parte del Municipio Metropolitano, para la construcción de edificaciones en donde funcionarán, el Patio de Comidas; Plataforma de la Asociación de Productores y Comerciantes " Santo Domingo de los Colorados"; además de otros proyectos que permitirían modernizar las instalaciones físicas y de infraestructura, mejoraría la comercialización en todos los órdenes; existiría un uso racional del suelo y permitiría contar con mejores ingresos por efecto del pago de tarifas por el uso real de ocupación de los locales comerciales, estos entre otros proyectos que se encuentran desde el mes de julio a consideración del Directorio. Con lo cual, se prueba que la Empresa es suficientemente autosustentable; aunque su falta de aplicación de dichos proyectos no le permiten la auto sustentabilidad y autonomía financiera y presupuestaria.

e).- El Directorio de la MMQ-EP mediante resolución adoptada el día lunes 22 de diciembre de 2014, presidida por el señor Alcalde Metropolitano, a más de la designación del Gerente General Subrogante, resolvió por unanimidad, prorrogar el plazo por el período de un año adicional para la auto sustentabilidad de la MMQ-EP, en consideración a los retrasos que se produjeron para la conformación del Directorio, designación del Gerente General, la transferencia de los recursos presupuestarios y el período de transición de la nueva administración, luego del proceso electoral para la designación del Alcalde Metropolitano y de los Concejales Metropolitanos.

f).- Para viabilizar esta resolución adoptada por el Directorio de la Empresa del día 22 de Diciembre de 2014; se procedió a analizar los mecanismos de legalidad y juridicidad que debía darse a la ampliación del plazo; en la sesión del propio Directorio del día martes 13 de enero de 2015; pronunciándose los señores miembros, por dos posibles procedimientos; el primero que debería efectuarse una Réforma a la Ordenanza; y la otra posición que debería adoptarse un procedimiento a través de una Resolución Administrativa; los dos procedimientos deberían ser aprobados por el Consejo

Elaborado por: Dr. Francisco Morales	Revisado por: Ing. Edwin Calero	Aprobado por: Ing. Edwin Calero
Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015

Metropolitano; además, si en la misma resolución o reforma el Concejo debería convalidar los actos efectuados por la Empresa, luego de la fecha determinada en la Primera Disposición Transitoria para ser autosustentable; esto es a partir del 05 de octubre de 2014; y por último conocer ¿cuál es la situación jurídica actual de la Empresa.? Esta consulta, reiterando que no teniendo la naturaleza de vinculante y de aplicación obligatoria, permitiría a los miembros del Directorio, adoptar la resolución que se ajuste a estricto derecho; y,

g).- Mediante resolución adoptada por el directorio en sesión ordinaria del Directorio efectuada el día martes 13 de Enero de 2015; al referirse a la aprobación del POA 2015 y al Presupuesto Institucional para el año 2015 de la MMQ-EP, resolvió por unanimidad de fecha que el presupuesto para el ejercicio económico fiscal 2015 sea PRORROGADO, esto es que regiría el mismo presupuesto que se encontraba vigente para el año 2014.

II.- CONSULTA.

En merito a los antecedentes expuestos, comedidamente concuro ante el Señor Procurador Metropolitano de Quito, para que se sirva emitir su criterio respecto a las siguientes consultas:

PRIMERA.- ¿Puede aprobarse el Presupuesto Prorrogado del año 2014, para que rija como Presupuesto institucional de la MMQ-EP, para el año 2015, a pesar de no existir periodo de transición conforme lo determina el Art. 107 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, y se encuentra presentada para aprobación del Directorio el Presupuesto para el año 2015. ?; y ,

SEGUNDA.- ¿ Si el pronunciamiento es negativo, como podría enmendarse este desacatamiento de la norma prescrita en el Art. 107 del Código Orgánico de Finanzas Públicas?

III.- BASE LEGAL.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

- El artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;
- El Estado regulará los procesos, instrumentos e institucionalidad del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa establecido en el artículo 279 de la Constitución de la República y su relación con las instancias de participación establecidas en el artículo 100 de la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Participación y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el marco de los procesos de política pública y planificación de todos los niveles de gobierno en el ámbito de sus circunscripciones territoriales y en el marco de sus competencias propias;

Elaborado por: Dr. Francisco Morales	Revisado por: Ing. Edwin Calero	Aprobado por: Ing. Edwin Calero
Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015

7
Siete

- El artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. Por tanto es necesario regular la aplicación de los principios de sujeción y coordinación establecidos constitucionalmente;
- La norma contenida en el artículo 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;
- El artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;
- El artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;
- El artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;
- El artículo 292 de la Constitución de la República establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados. Lo que conlleva la necesidad de establecer los instrumentos e instancias de coordinación que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, el manejo eficiente del ahorro público y la preservación del patrimonio nacional y el bien público como fin último de la administración presupuestaria;
- Que, los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley, conforme así lo dispone el artículo 293 de la Constitución de la República;

CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PÚBLICAS.

Elaborado por: Dr. Francisco Morales	Revisado por: Ing. Edwin Calero	Aprobado por: Ing. Edwin Calero
Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015

El segundo inciso del Art 1 dispone " Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas. "

El Art. 12 dispone ".- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."

El Art. 102 prescribe "Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.- Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias."

El Art. 106 dispone que " Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta.

En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida."

Respecto a los Presupuestos Prorrogados el Art. 107 prescribe "Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma."

El Art. 109 prescribe " Vigencia y obligatoriedad.- Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República.

Elaborado por: Dr. Francisco Morales	Revisado por: Ing. Edwin Calero	Aprobado por: Ing. Edwin Calero
Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015

6
Serris



LEY ORGANICA DE EMPRESAS PÚBLICAS.

El Art. 9 que se refiere a las **ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**, dispone lo siguiente: "Son atribuciones el Directorio las siguientes: 5).- Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución".

ORDENANZA METROPOLITANA NO 301 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

El Art. 12, literal e) dispone que: "Son deberes y atribuciones del Directoria: a).- Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución"

CRITERIOS.

De las normas constitucionales, legales y de las que se encuentran contenidas en las Ordenanzas Metropolitanas, en forma precedente invocadas, nos permite llegar a las siguientes fundamentaciones:

1. Que la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito, MMQ-EP, ha dado cumplimiento a todos los plazos, requerimientos y requisitos necesarios para el conocimiento, estudio, ajuste y aprobación de la proforma presupuestaria para el año 2015, al igual que el Plan Operativo anual POA 2015, y el Plan de Contratación PAC para el mismo ejercicio fiscal 2015;
2. Si existe en proceso administrativo en el Concejo Metropolitano, la reforma a la Ordenanza No 0296 de 4 de octubre de 2012, mediante la cual se otorgaría un plazo adicional parentorio para la auto sustentabilidad de la MMQ-EP, conforme a la resolución adoptada por el Directorio de 22 de diciembre de 2014; y al no haberse iniciado un proceso de liquidación de la empresa, estaría habilitada la misma para recibir por parte del Directorio la aprobación del POA 2015, del PAC 2015 y de su correspondiente presupuesto anual 2015.
3. El aprobar un presupuesto prorrogado estaría contraviniendo normas expresas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispuestos en los Arts. 102 y 107 específicamente, toda vez que, no existe un proceso de transición política en el Distrito Metropolitano de Quito, y tampoco existe posesión del Presidente de la República; por tanto la declaratoria y aprobación de un presupuesto prorrogado por parte del Directorio en sesión de día Martes 13 de enero de 2015, estaría violentando este mandato legal, que es de aplicación imperiosa por parte de los organismos y entidades de los GAD, como en el caso del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y conforme lo disponen los artículos 100, 279, 280 y 293 de la Constitución de la República.
4. Por tanto es de nuestro criterio, que debería aprobarse la planificación y el presupuesto de la empresa para el año 2015, conforme constan en los diferentes sistemas, entre ellos MI CIUDAD, como el organismo que coordina el Sistema de Planificación, Programación y Seguimiento de los presupuestos y planificación de los entes metropolitanos de Quito, de ellos la MMQ-EP.

Elaborado por: Dr. Francisco Morales	Revisado por: Ing. Edwin Calero	Aprobado por: Ing. Edwin Calero
Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015

Señor Procurador Metropolitano de Quito, solicito comedidamente se sirva asesorar y absolver las consultas en el tiempo más corto que le permitan sus múltiples y delicadas funciones, que permitirá orientar al Directorio y adoptar las medidas emergentes que requiere, para impedir que la Empresa pueda adoptar acciones ajenas a las normas legales y paralice sus actividades, que como usted conoce sobradamente, la MMQ-EP garantiza el abastecimiento permanente de productos agroalimentarios en favor de los habitantes del Distrito y el cumplimiento de los objetivos y políticas públicas del buen vivir.

Además como representante legal de la MMQ-EP me es prioritario contar con su criterio que permita inteligenciarme y aplicar en forma adecuada las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre la materia.

Petición que la formulo al amparo de las normas prescritas en la Ordenanza No 05 de septiembre de 2014.

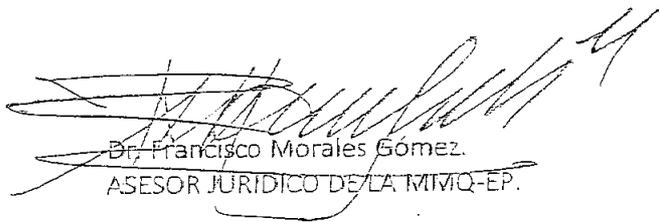
Para recibir sus criterios y la absolución a nuestras consultas, me permito señalar la casilla judicial No 3970 del ex Palacio de Justicia de Quito; y los correos electrónicos institucionales siguientes: e.calero@mmqep.gob.ec y al correo f.morales@mmqep.gob.ec y en nuestras oficinas ubicadas en la MMQ-EP ubicas en la Av. Teniente Hugo Ortiz y Ayapamba.

Sírvase atender conforme lo solicito,

Firmo con el Asesor Jurídico de la Empresa.



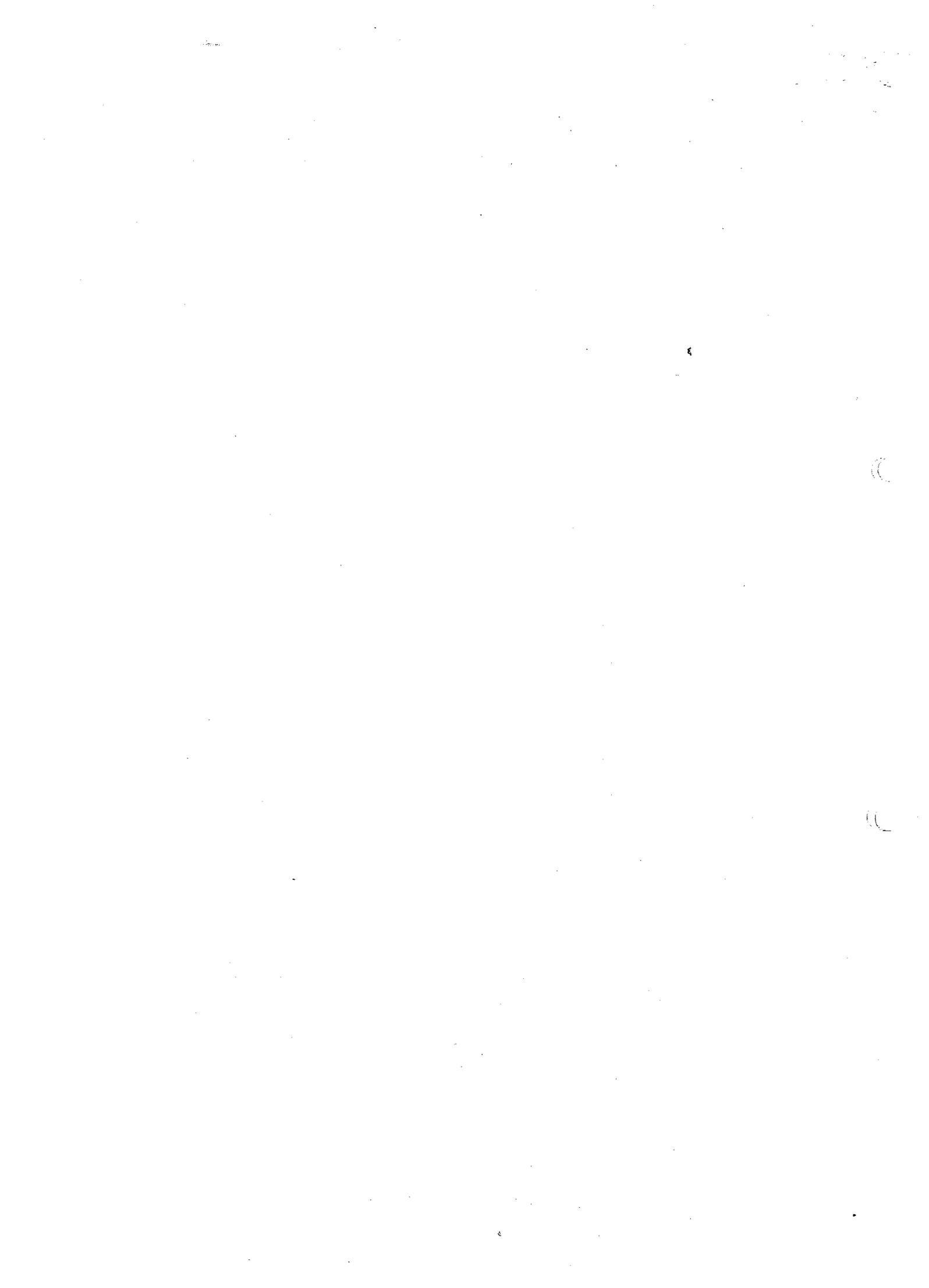
Ing. Edwin Calero Z.
GERENTE GENERAL (S) DE LA MMQ-EP



Dr. Francisco Morales Gómez.
ASESOR JURIDICO DE LA MMQ-EP.

Elaborado por: Dr. Francisco Morales	Revisado por: Ing. Edwin Calero	Aprobado por: Ing. Edwin Calero
Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015	Fecha: 22/01/2015

5
Cuew



PROCURADURIA
METROPOLITANA

EXPEDIENTE No. 234-2015

Ingeniero

Edwin Calero

GERENTE GENERAL (S)**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA****MERCADO MAYORISTA DE QUITO EP**

Presente.-

25 MAR 2015

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 del 12 de febrero de 2015 y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el memorando No. 03 de 26 de febrero de 2015, quién suscribe es competente en calidad de Subprocurador Metropolitano para absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico nacional que no tendrá el carácter de vinculante.

1. CONSULTA:

Mediante oficio MMQEP-GG-NO.0028-2015 de 21 de enero de 2014, realiza a Procuraduría Metropolitana, las siguientes consultas:

"PRIMERA.- ¿Puede aprobarse el Presupuesto Prorrogado del año 2014, para que rija como Presupuesto Institucional de la EMMQ-EP, para el año 2015, a pesar de no existir periodo de transición conforme lo determina el Art. 107 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, y se encuentra presentada para aprobación del Directorio el Presupuesto para el año 2015?; y,

SEGUNDA.- ¿Si el pronunciamiento es negativo, como podría enmendarse este desacatamiento de la norma prescrita en el Art. 107 del Código Orgánico de Finanzas Públicas?

2. ANTECEDENTE:

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista MMQ-EP, en sesión ordinaria realizada el 13 de enero de 2015, al referirse a la aprobación del POA 2015 y al Presupuesto Institucional para el año 2015 de la MMQ-EP, resolvió por unanimidad que el presupuesto para el ejercicio económico fiscal 2015 sea prorrogado, esto es que regiría el mismo presupuesto que se encontraba vigente para el año 2014.

4
Custus

3. CRITERIO DE LA ENTIDAD CONSULTANTE:

"3. El aprobar un presupuesto prorrogado estaría contraviniendo normas expresas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispuestos en los Art. 102 y 107 específicamente, toda vez que, no existe un proceso de transición política en el Distrito Metropolitano de Quito, y tampoco existe posesión del Presidente de la República; por tanto la declaratoria y aprobación de un presupuesto prorrogado por parte del Directorio en sesión de día Martes 13 de enero de 2015, estaría violentando este mandato legal, que es de aplicación imperiosa por parte de los organismos y entidades de los GAD, como en el caso del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y conforme lo disponen los artículos 100, 279, 280 y 293 de la Constitución de la República.

4. Por tanto es de nuestro criterio, que debería aprobarse la planificación y el presupuesto de la empresa para el año 2015, conforme consta en los diferentes sistemas, entre ellos MI CIUDAD, como el organismo que coordina el Sistema de Planificación, Programación y Seguimiento de los presupuestos y planificación de los entes metropolitanos de Quito, de ellos la MMO-EP".

4. BASE LEGAL:

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El inciso primero del artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía".

El artículo 225 de la Carta Magna señala:

"El sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.*

El inciso primero del artículo 315 de la Constitución establece:

“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”.

El inciso segundo del Art. 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta:

“Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrimestral del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”.

El artículo 4 ibídem señala que se someterán a las disposiciones de este Código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República.

El inciso tercero del artículo 106 del Código Orgánico de Finanzas Públicas señala:

“Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”.

El artículo 107 ibídem en relación a los presupuestos prorrogados señala:

“Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”.

El artículo 109 del Código Orgánico de Finanzas Públicas dispone:

“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”.

3

TMC

El numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribución del Directorio:

"5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución".

El literal e) del artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana 301, dispone como deber y atribución del Directorio el de aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito así como evaluar su ejecución.

5. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

En base de la normativa legal vigente, Procuraduría Metropolitana considera que no es procedente la aprobación del Presupuesto Prorrogado del año 2014 para que rija como presupuesto institucional de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito para el año 2015, puesto que la aplicación de la figura del presupuesto prorrogado se encuentra condicionada a la existencia de una transición política en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como lo señala expresamente el Art. 107 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, transición que se llevó a cabo el 14 de mayo de 2014.

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista de Quito deberá aprobar el presupuesto de la empresa para el año 2015, conforme lo establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas así como la Ordenanza Metropolitana 301.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Dr. Fabián Escalante Álvarez

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

	Nombres	Fecha	Firma /Sumilla
Elaborado por:	Yucana Mogrovejo	18.03.15	

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA	
MERCADO MAYORISTA QUITO	
SECRETARÍA GENERAL	
Fecha:	27/03/15 N. - hojas -6-
Hora:	13H23
Firma:	<i>[Firma manuscrita]</i>



RESOLUCIÓN No.

A

004

DR. MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, la representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la ejerce el Alcalde Metropolitano y la representación judicial el Procurador Metropolitano.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde, en calidad de máxima autoridad de la Administración, puede delegar sus competencias y atribuciones, por lo que únicamente no son delegables aquellas que son inherentes a su condición de Presidente del Concejo Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resoluciones A004 y A005 ambas del 13 de junio del 2014, el Alcalde Metropolitano delegó a varias autoridades de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, el ejercicio de determinadas atribuciones y responsabilidades.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 238 y 239 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 4 y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Procurador Metropolitano o a los Subprocuradores Metropolitano que el primero determine mediante memorando, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

2

Los



A 004

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales de cualquier naturaleza.
- b) Supervisar la gestión y funcionamiento de las unidades responsables de asesoría legal y patrocinio bajo su dependencia orgánica y aquellas desconcentradas; para lo que podrá, entre otros, disponer la preparación de informes y solicitar la documentación que estime pertinente.
- c) Emitir instructivos para la adecuada aplicación del régimen jurídico municipal vigente, que serán de obligatorio cumplimiento, para los órganos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, hasta que el Concejo Metropolitano o el Alcalde dispongan lo contrario en ejercicio de sus potestades normativas y administrativas.
- d) Absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico municipal vigente, que serán de obligatorio cumplimiento para los órganos y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción del Concejo, Alcalde Metropolitano y las empresas públicas. Las consultas sólo podrán ser efectuadas por el Administrador General, el Secretario General del Concejo, cualquiera de los Secretarios, o los gerentes generales de cada empresa pública metropolitana, con la emisión de su opinión en relación a la pregunta materia de la consulta y adjuntando los documentos relevantes y vinculados con la misma. Toda consulta deberá estar respaldada por el informe del Asesor Jurídico de la dependencia o entidad consultante, con relación al tema objeto de la misma. Si el pronunciamiento dictado por el Procurador Metropolitano o quien hiciere sus veces fuere adverso a los intereses municipales, según criterio del consultante éste deberá establecerlo expresamente con los fundamentos correspondientes y se obligará a solicitar la reconsideración del pronunciamiento a la Procuraduría Metropolitana.
- e) Absolver consultas sobre la inteligencia del régimen jurídico nacional vigente relacionadas con el ámbito de la gestión de la autoridad consultante; en estos casos, el criterio legal de la Procuraduría Metropolitana no tendrá el carácter vinculante y de igual modo el consultante deberá cumplir con todas las condiciones dispuestas en el literal anterior, inclusive la reconsideración; sin perjuicio de las competencias de otros organismos para emitir criterio por disposición Constitucional o legal.
- f) Sustanciar y resolver todos los recursos administrativos de apelación y



A 004

revisión que deban ser conocidos por el Alcalde Metropolitano.

- g) Sustanciar y resolver sobre las solicitudes de facilidades de pago de obligaciones tributarias y no tributarias cuya autorización corresponde al Alcalde Metropolitano de Quito.
- h) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la comparecencia e intervención en todo tipo de proceso judicial, mediación o arbitral, cualquiera sea su cuantía, materia o naturaleza de la acción, sin importar la calidad procesal en la que comparezca el Municipio y sin perjuicio de solicitar las aprobaciones previas señaladas en Ley.
- i) Ejercer la representación legal del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para la comparecencia en los procedimientos administrativos ante cualquier entidad u organismo del sector público.
- j) Emitir los criterios dispuestos por Ordenanzas o Resoluciones del Concejo o Alcaldía.
- k) Suscribir escrituras públicas de transferencias de dominio, comodato, donación a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de las competencias establecidas a favor de otros órganos municipales; y,
- l) En general, ejercer la representación legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en los asuntos de naturaleza jurídica o para los que conste la delegación mediante oficio suscrito por el Alcalde.

Art. 2.- El memorando suscrito por el Procurador, será remitido en copia certificada al Alcalde con la recepción del funcionario designado y el detalle de competencias de responsabilidad del Subprocurador Metropolitano.

Art. 3.- El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de sus delegatarios, quienes responderán administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones.

Art. 4.- Las normas de la presente Resolución prevalecerán sobre todas las que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios sobre la misma materia.

Art. 5.- Deróguese el artículo 4 de la resolución A005 del 13 de junio del 2014.

①
uuu



A 004

elimínese el segundo inciso del artículo 6 de la Resolución A004 del 13 de junio de 2014; déjese sin efecto los oficios A 0075 de 3 de junio de 2014, A 187 de 4 de julio de 2014, y A 369 del 15 de octubre de 2014.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito
Metropolitano de Quito, 12 FEB 2015

EJECÚTESE,


Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita, por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 FEB 2015

-LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 12 FEB 2015


Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO